

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro (S), Diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se observa que los hechos de la demanda indican que el demandante posee desde el 2009, pero el accionante conforme al certificado de libertad y tradición especial es dueño en común y proindiviso con el señor HILARIO PINZÓN BARRERA y la señora SOCORRO PINZÓN BARRERA, desde el año 2018, por lo cual deberá aclarar este punto; así mismo indicar conforme a la cadena de títulos el modo a través del cual entró en posesión del predio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S);

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, en los términos del art. 90 del CGP, manteniendo la presente por el término de cinco (05) días en secretaría del despacho para su corrección, en los términos arriba anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO. TENGASE al doctor **JAIRO RUIZ DIAZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 43 del 11 de noviembre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Radicado: 682174089001-2019-00050-00
Demandante: EDWIN ROBERTO PINZÓN BARRERA
Demandado: SOCORRO PINZÓN Y OTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23f8dc05355694b7405e22161c690d6250e03e53055e18e1d74d811ac828763

Documento generado en 10/11/2021 01:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>